



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 499  
JULIO DE 2016

CARPETA N° 1212 DE 2016

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA AL MERCOSUR

Aprobación

*XLVIIIa. Legislatura*

## PODER EJECUTIVO

---

Montevideo, 4 de julio de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 17 de julio de 2015.

### ANTECEDENTES

La Ley N° 19.217, de 23 de mayo de 2014, aprobó el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR el que fuera suscrito en Brasilia el 7 de diciembre de 2012.

Por Decisión 13/15 del 16 de julio de 2015, el Consejo Mercado Común (CMC) aprobó un nuevo texto del mencionado "Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR" que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el anterior Protocolo ya aprobado por Uruguay.

La aprobación del nuevo Protocolo se debe a la necesidad de adaptar el texto del primer Protocolo, del año 2012, a fin que tome en cuenta adecuadamente la reincorporación de Paraguay al MERCOSUR. Se recuerda que en la suscripción del primer Protocolo del año 2012, Paraguay tenía suspendido su derecho a participar en los órganos del MERCOSUR por Decisión adoptada el 29 de junio de 2012 en Mendoza.

Habiéndose verificado el cese de las medidas de suspensión a Paraguay a partir del 15 de agosto de 2013, este país retomó plenamente su derecho a participar en los órganos del MERCOSUR y de las deliberaciones.

Se planteó entonces la situación de este país con respecto al Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR suscrito durante su suspensión.

Debido a lo expuesto se suscribió una nueva versión del mencionado Protocolo de Adhesión de Bolivia que elimina el párrafo segundo del Preámbulo referido a la suspensión de Paraguay y se dio una nueva redacción al artículo 13. La nueva versión del artículo 13 reconoce la existencia de dos instrumentos que "establecen obligaciones y derechos idénticos".

Esta referencia a la existencia de dos Tratados con idénticas obligaciones y derechos refiere a la entrada en vigencia del mismo. De este modo el artículo 13 establece que el Protocolo de Adhesión de Bolivia "entrará en vigencia en el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación, incluyendo las ratificaciones respecto del instrumento suscrito con anterioridad que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el presente Protocolo que ya obren en poder de su depositario".

De esta forma, como Uruguay ya ratificó el Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR por Ley N° 19.217, no deberá depositar un nuevo instrumento de ratificación en la República del Paraguay, depositario del nuevo Protocolo. Ello no significa que no deba darse cumplimiento al procedimiento interno de aprobación del nuevo instrumento, establecido en el artículo 85 literal 7° de la Constitución de la República, según el cual corresponde a la Asamblea General aprobar o reprobado los tratados celebrados con otros países. Esto debido a que el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR aprobado por Decisión 13/15 del 16 de julio de 2015 constituye un nuevo Tratado, con una nueva redacción en su Preámbulo y Artículo 13 y con distintos Estados Partes, aunque establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el presente Protocolo de Adhesión de 2012.

#### TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos.

El Preámbulo del Protocolo deja constancia de la importancia de la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y del Tratado de Asunción de 1991, destacando que el MERCOSUR acogió favorablemente la disposición del Estado Plurinacional de Bolivia de iniciar los trabajos de incorporación para lo cual se creó el Grupo de Trabajo Ad Hoc en la decisión CMC N° 01/07 de 18 /01/07; se tendrá en cuenta asimismo que la mencionada incorporación se hará bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, reconociendo las asimetrías y el trato diferencial, así como los principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

#### Artículo 1

Se enumeran en este artículo los instrumentos internacionales a los cuales se adhiere el Estado Plurinacional de Bolivia, los que se adjuntan al Protocolo como Anexos, I,II,III,IV,V y VI.

#### Artículo 2

Se dispone que, a las normas que el Estado Plurinacional de Bolivia adhiera se les aplique el mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos y su Protocolo Modificadorio.

#### Artículo 3

Se establece la forma y plazo en los cuales el Estado que hoy adhiere al MERCOSUR, adoptará la normativa vigente.

#### Artículo 4

Se establece un plazo de 4 años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para que el Estado que hoy se adhiere al MERCOSUR adopte la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), el Arancel Externo común (AEC) y el Régimen de Origen del MERCOSUR .

#### Artículo 5

Se procurará mediante instrumentos idóneos promover la reducción de asimetrías entre los Estados Parte y favorecer el desarrollo económico equilibrado en el MERCOSUR, asegurando un trato no menos favorable que el vigente entre las Partes.

Artículo 6 y 7

A fin de alcanzar el libre comercio recíproco se establece que en un plazo de 4 años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo dejará de tener vigencia el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 y el Acuerdo de Comercio y Complementariedad Económica entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8 y 9

El Grupo de Trabajo negociará con terceros países o grupo de países la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia el que integrará la Delegación del MERCOSUR. Todo lo anteriormente expresado tiene como marco el Tratado de Asunción.

Artículo 10

Las Partes se comprometen a identificar y aplicar medidas a fin de impulsar la inclusión social y asegurar una vida digna para sus pueblos.

Artículo 11

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo el Estado Plurinacional de Bolivia adquirirá la condición de Estado Parte con iguales derechos y obligaciones que los demás Estados.

Artículo 12

Se crea el Grupo de Trabajo para la incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia, el que contará con un plazo de 180 días a partir de la fecha de su primera reunión.

Artículo 13

Se establece el modo y plazo de entrada en vigor del presente Protocolo y se recuerda las obligaciones del depositario en cuanto a registro e información del documento que hoy se aprueba.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
RODOLFO NIN NOVOA  
EDUARDO BONOMI  
DANILO ASTORI  
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO  
EDITH MORAES  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
TABARÉ AGUERRE  
JORGE BASSO  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase el PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL MERCOSUR, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 17 de julio de 2015.

Montevideo, 4 de julio de 2016

RODOLFO NIN NOVOA  
EDUARDO BONOMI  
DANILO ASTORI  
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO  
EDITH MORAES  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
TABARÉ AGUERRE  
JORGE BASSO  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

## TEXTO DEL PROTOCOLO

---

### PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante las Partes:

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y del Tratado de Asunción de 1991;

REAFIRMANDO la importancia de la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR, para la consolidación del proceso de integración de América del Sur, con base en el refuerzo mutuo y la convergencia de los distintos esfuerzos y mecanismos subregionales de integración;

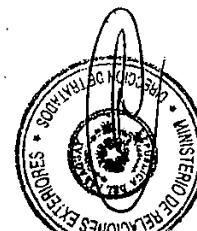
CONSIDERANDO que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral, enfrentar la pobreza y la exclusión social, basado en la complementación, la solidaridad, la cooperación y la búsqueda de la reducción de asimetrías;

RECORDANDO que, mediante nota del Presidente Evo Morales a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR de 21 de diciembre de 2006, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia manifestó su disposición de iniciar los trabajos que permitan su incorporación como Estado Parte del MERCOSUR;

DESTACANDO que el MERCOSUR acogió favorablemente la disposición del Estado Plurinacional de Bolivia de iniciar los trabajos con miras a su plena incorporación al MERCOSUR y que, en ocasión de la XXXII Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, fue adoptada la Decisión CMC N° 01/07, del 18/01/07, por la cual se creó el Grupo de Trabajo Ad Hoc para la Incorporación de Bolivia al MERCOSUR;

SEÑALANDO que en el marco de este proceso, se realizaron en 2007 dos reuniones del mencionado GT Ad Hoc, con miras a la plena incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR;

RESALTANDO que en ocasión de la XLI Reunión Ordinaria del CMC, los Estados Partes del MERCOSUR reiteraron su invitación al Estado Plurinacional de Bolivia para profundizar su relación con el MERCOSUR;



MERCOSUL

MERCOSUR

TENIENDO EN CUENTA que el Estado Plurinacional de Bolivia desarrollará su integración en el MERCOSUR conforme a los compromisos derivados de este Protocolo, bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, el reconocimiento de las asimetrías y del tratamiento diferencial, así como los principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1**

El Estado Plurinacional de Bolivia adhiere al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, al Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, al Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, y al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, que constan como anexos I, II, III, IV, V y VI, respectivamente, en los términos establecidos en el Artículo 20 del Tratado de Asunción.

Las Partes se comprometen a realizar las modificaciones a la normativa MERCOSUR necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

**ARTÍCULO 2**

El mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos y en su Protocolo Modificatorio se aplicará a las controversias en las que el Estado Plurinacional de Bolivia esté involucrado, relativas a las normas que dicha Parte haya incorporado a su ordenamiento jurídico interno.

**ARTÍCULO 3**

El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará, gradualmente, el acervo normativo vigente del MERCOSUR, a más tardar en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 12 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción de dicha normativa.

Las normas MERCOSUR que a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento estén en trámite de incorporación, entrarán en vigencia con la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los demás Estados Partes del MERCOSUR. La incorporación por parte del Estado Plurinacional de Bolivia de tales normas se realizará en los términos del párrafo anterior.



#### ARTÍCULO 4

A más tardar en cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, el Estado Plurinacional de Bolivia adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), el Arancel Externo Común (AEC) y el Régimen de Origen del MERCOSUR. A estos efectos, tomando en cuenta el Artículo 5, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 12 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción del AEC, contemplando las excepciones de acuerdo a las normas vigentes del MERCOSUR, buscando preservar y aumentar la productividad de sus sectores productivos.

#### ARTÍCULO 5

En el proceso de incorporación del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR se tendrá en cuenta la necesidad de establecer instrumentos que promuevan la reducción de asimetrías entre los Estados Partes, de modo de favorecer un desarrollo económico relativo equilibrado en el MERCOSUR y asegurar un trato no menos favorable que el vigente entre las Partes.

#### ARTÍCULO 6

Las Partes acuerdan alcanzar el libre comercio recíproco a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, considerando lo dispuesto en el Artículo 7.

#### ARTÍCULO 7

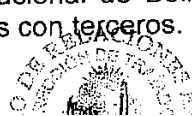
A más tardar en cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo, quedarán sin efecto entre las Partes lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 y en el Acuerdo de Comercio y Complementariedad Económica entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### ARTÍCULO 8

El Grupo de Trabajo creado en el Artículo 12 de este Protocolo definirá las condiciones a ser negociadas con terceros países o grupos de países para la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia a los instrumentos internacionales y acuerdos celebrados por los demás Estados Partes con aquellos, en el marco del Tratado de Asunción.

#### ARTÍCULO 9

Las Partes acuerdan que, a partir de la firma del presente Protocolo, y hasta la fecha de su entrada en vigor, el Estado Plurinacional de Bolivia integrará la Delegación de MERCOSUR en las negociaciones con terceros.





### ARTÍCULO 10

Con el fin de profundizar el MERCOSUR, las Partes reafirman su compromiso de trabajar mancomunadamente para identificar y aplicar medidas destinadas a impulsar la inclusión social y asegurar condiciones de vida digna para sus pueblos.

### ARTÍCULO 11

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, el Estado Plurinacional de Bolivia adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR, de acuerdo con el Artículo 2 del Tratado de Asunción y en los términos del presente Protocolo.

### ARTÍCULO 12

A efectos de desarrollar las tareas previstas en el presente Protocolo, se crea un Grupo de Trabajo integrado por representantes de las Partes. El Grupo de Trabajo deberá concluir dichas tareas a más tardar en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su primera reunión.

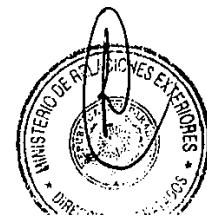
### ARTÍCULO 13

El presente Protocolo entrará en vigencia en el trigésimo día contado a partir de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación, incluyendo las ratificaciones respecto del instrumento suscripto con anterioridad que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el presente Protocolo que ya obren en poder de su depositario.

La República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de sus instrumentos de ratificación.

El depositario deberá notificar a las Partes de la fecha de los depósitos de los instrumentos de ratificación.

El depositario notificará la entrada en vigor del Protocolo, y enviará copia debidamente autenticada del mismo.



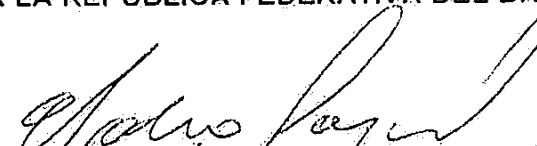
HECHO en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los 17 días del mes de julio de dos mil quince, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY



POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES



#